



Provincia de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Química  
Ley 7020/65



Av. 7 N° 514 (B1902CMX) La Plata Argentina  
Telefax: 0221-4231080 - 4241185  
E-mail: [administración@quimica.com.ar](mailto:administración@quimica.com.ar)

## MaProQui

### CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 7.020

Resolución N° 10/18 POR 1 DÍA – Visto: La necesidad de regular las actividades químicas descriptas en el Art. 1º de la Ley 7.020 para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; Que la confiabilidad del buen desempeño de los profesionales, técnicos e idóneos que manipulan productos químicos, depende de la capacitación de los mismos y del control de sus actuaciones; Que existe una relación directa entre la manipulación de productos químicos y la generación de residuos especiales o peligrosos, de efluentes líquidos contaminantes provenientes de derrames y o accidentes de los productos utilizados; La necesidad de regular el ejercicio profesional tanto de profesionales universitarios como técnicos que se desempeñan en la elaboración, el transporte, almacenamiento, fraccionamiento y venta de reactivos químicos para análisis, sustancias o productos químicos peligrosos de uso industrial y profesional o domiciliario; Entendiendo que los riesgos potenciales son elevados y que los productos de que se trata son específicos de la actividad química, lo cual hace que su manipulación requiera conocimientos científicos y técnicos previamente adquiridos; Que la responsabilidad del manejo de los mismos debe ser supervisada por un profesional universitario con las incumbencias requeridas, bajo la figura de director técnico o la de un técnico o supervisor -según corresponda- registrado en la Institución que regula la actividad química en la provincia por mandato expreso de la Ley 7.020, o personal capacitado debidamente registrado según su nivel de conocimientos. Que se debe garantizar y preservar la seguridad y el bienestar público y privado de la sociedad en su conjunto y del medio ambiente en todos los casos en que se manipulen productos químicos derivados de la actividad industrial o comercial en los que intervengan en particular profesionales universitarios, técnicos químicos o en su defecto, cuando lo realicen idóneos capacitados. Que los profesionales, técnicos e idóneos que manipulan productos químicos en los establecimientos que elaboren, fraccionen, importen, exporten, distribuyan, almacenen, vendan o comercialicen reactivos químicos para análisis, sustancias o productos químicos de uso industrial, profesional o particular, deben acreditar -como requisito mínimo- conocimientos en la materia y estar inscriptos en un registro provincial de la especialidad que



Provincia de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Química  
Ley 7020/65



Av. 7 N° 514 (B1902CMX) La Plata Argentina  
Telefax: 0221-4231080 - 4241185  
E-mail: administración@quimica.com.ar

los controle, autorice y/o retire del listado, frente a acciones dolosas en el manejo de productos químicos que pongan en riesgo su seguridad, la de terceros o el medio ambiente. Y considerando: Que no existe en la Provincia de Buenos Aires, ningún requerimiento especial relacionado a la idoneidad del personal que manipula productos químicos con fines industriales o comerciales por parte de otras autoridades provinciales; Que para el otorgamiento de habilitaciones municipales y o provinciales, no se establecen requisitos referidos a la capacitación y a la idoneidad del personal que realiza la manipulación de productos químicos; Que es necesario establecer niveles de responsabilidad asociados al momento en que ocurran errores con consecuencias negativas en el manejo de productos químicos tanto para la aplicación de sanciones y o clausuras por parte de las instituciones del estado que ostenten el poder de policía o jueces intervinientes en acciones judiciales iniciadas por estos hechos; Que el personal que manipula productos químicos con fines industriales o comerciales, no siempre reúne los conocimientos necesarios para realizar esta tarea con idoneidad y seguridad constituyendo por ello un grave riesgo; Que actualmente queda librada a la voluntad de los responsables de las empresas o comercios que realizan actividades como: Fabricar o elaborar, importar o exportar, fraccionar, mezclar, almacenar, distribuir, comercializar o vender al mostrador, reactivos o productos químicos, las exigencias en cuanto al nivel de conocimientos que deben tener los manipuladores de estos productos, tanto a nivel de supervisores como operarios o vendedores; SECCIÓN OFICIAL > página 49 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > jueves 31 de mayo de 2018 Que no siempre está instalado en el espíritu de los titulares de las empresas que desarrollan las actividades antes mencionadas, la prioridad de realizar la tarea con idoneidad y seguridad, tanto para el personal actuante, como para el medio circundante, ni aún en los casos en que se trate de trabajos con material biológico, tóxico, contaminantes, radiactivo, inflamable, explosivo o cancerígeno; Que este Consejo Profesional ha sido creado con el objeto de regular la actividad química (Art. 9º Ley 7.020) en la Provincia de Buenos Aires; Que el Consejo Directivo tiene como obligación primaria, el establecimiento de requisitos mínimos necesarios para la manipulación de productos químicos sin riesgo tanto para los operadores, como para terceros y el medio ambiente; Que las acciones tomadas por este Consejo Directivo puedan servir a los funcionarios públicos como guía para establecer el nivel de conocimiento y responsabilidad



Provincia de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Química  
Ley 7020/65



Av. 7 N° 514 (B1902CMX) La Plata Argentina  
Telefax: 0221-4231080 - 4241185  
E-mail: administración@quimica.com.ar

que deben tener los operadores de productos químicos y a su vez de instrumento de control a la hora de otorgar habilitaciones para el funcionamiento de los establecimientos ya mencionados; Que se deben exigir requisitos mínimos antes de la contratación del personal en cuestión y establecer la obligación de capacitarlo en forma continua, tanto en la correcta realización de la tarea específica, como las relacionadas con los temas referidos al cuidado de su salud, la de terceros y del medio ambiente; Por ello, EL CONSEJO DIRECTIVO, RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el registro de Manipuladores de Productos Químicos (MaProQui), el cual tendrá por objeto registrar a todos los profesionales, técnicos e idóneos que realicen sus tareas en establecimientos que elaboren, fabriquen, mezclen almacenen, distribuyan, importen, exporten, comercialicen y/o fraccionen reactivos o productos químicos en forma mayorista o minorista, a granel o envasado. Artículo 2º.- Inscribir en el mismo a: Categoría 1.- Profesionales Universitarios con incumbencias en la materia. Categoría 2.- Químicos (título intermedio de la carrera de grado) o Técnicos Químicos Universitarios o títulos equivalentes. Categoría 3.- Técnico Químico con título secundario o terciario o equivalentes. Categoría 4.- Personal responsable de la manipulación de productos químicos (propietarios, supervisores o equivalentes), que realicen alguna de las tareas enumeradas en el Art. 1º. Categoría 5.- Idóneos con capacitación en el uso y manipulación de productos químicos, almacenamiento y fraccionamiento de los mismos y la correcta disposición de los residuos y efluentes peligrosos resultantes. Artículo 3º.- Establecer los siguientes requisitos obligatorios mínimos para admitir la inscripción en el mismo: Profesionales universitarios con incumbencias en la materia, técnicos químicos o títulos equivalentes: Categorías 1, 2 y 3. Planilla de solicitud completa y firmada. Matrícula profesional. Copia del título. Comprobante de pago del arancel correspondiente. Fotocopia de DNI. Titulares encargados o personal responsable de la manipulación de productos químicos: Categorías 4 y 5. Planilla de solicitud completa y firmada. Copia de títulos o certificados de estudios cursados. Certificado que acredite estar realizando la actividad en la empresa que lo contrata o acreditar titularidad de la misma. Certificado de aprobación del curso de capacitación para manipuladores de productos Químicos, expedido por la Fundación Química Argentina (en el nivel en el que corresponda). Comprobante de pago del arancel correspondiente. Fotocopia de DNI. Artículo 4º.- Establecer que el período de vigencia de inscripción al registro será de dos años, cumplido el mismo



Provincia de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Química  
Ley 7020/65



Av. 7 N° 514 (B1902CMX) La Plata Argentina  
Telefax: 0221-4231080 - 4241185  
E-mail: [administración@quimica.com.ar](mailto:administración@quimica.com.ar)

deberá ser renovada, caso contrario caducará de hecho y de derecho, debiendo realizarse el trámite nuevamente. Artículo 5º.- Establecer como requisitos para la renovación obligatoria para todos los registrados, los siguientes: Formulario de renovación. Comprobante de pago del arancel correspondiente. Certificado de aprobación del curso de refuerzo de capacitación para manipuladores de productos químicos expedido por la Fundación Química Argentina (en el nivel en el que corresponda) (solo para no profesionales o técnicos). Artículo 6º.- Para las solicitudes de excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución o cuando circunstancias particulares (solicitud de registros fuera de término, solicitud de ampliación de plazo para la presentación de requisitos, presentación de antecedentes que justifiquen la aceptación de documentación que exima al postulante de la obligación de la aprobación del curso, etc.) lo justifiquen, el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Química, conformará una Comisión ad hoc, la cual estudiará cada caso en particular y emitirá opinión haciendo lugar a la excepción, sólo por causa debidamente justificada (por mayoría simple), o denegará la misma por falta de méritos; los antecedentes quedarán formando parte de un documento archivado por el término de tres años. Artículo 7º.- El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Química es el órgano habilitado para ampliar o modificar los requisitos necesarios para realizar la inscripción o renovación en el Registro. Artículo 8º.- Los aranceles de inscripción y reinscripción serán fijados anualmente por la Asamblea Anual Ordinaria del Consejo Profesional de Química. Por vía de excepción y por única vez el Consejo Directivo -ad referéndum de la próxima Asamblea Anual Ordinaria-, fijará el costo inicial de la inscripción para el año en curso. Artículo 9º.- Habilitar el Registro a partir del día 01 de junio del 2018. Artículo 10º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda, a los Departamentos Judiciales Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, cumplido archívese. Acta C.D. nro. 1339 – 17/01/2018. Eduardo Abel Jaruf, Presidente. Aquiles Carlos Ferranti, Secretario, L.P. 19.876.